

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2363163

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LAURA CAMILA FERNANDEZ BETANCUR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053872261** y la tarjeta de abogado (a) **No. 389801**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota:

Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

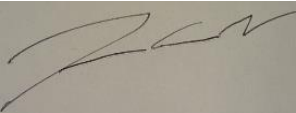
Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de enero de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Desde el día 12 de noviembre de 2021 se allegó por medio de correo electrónico renuncia a poder que a la fecha no ha sido resuelta.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	CAMILO GARCIA GONZALEZ
DEMANDADO	GLORIA INES MONROY MEJIA
RADICADO	170014003001 2019 000419 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 306 y 422 del Código del

Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **GLORIA INÉS MONROY MEJIA y en favor de CAMILO GARCIA GONZALEZ**, por la suma de nueve millones (\$9.000.000), por concepto de restitución de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de la sentencia del 21 de julio de 2021, suma que deberá ser **indexada** desde el día 15 de abril de 2019 hasta la fecha que se verifique el respectivo pago

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **GLORIA INÉS MONROY MEJIA y en favor de CAMILO GARCIA GONZALEZ**, por la suma de OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$805.000), por concepto de liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de la sentencia del 21 de julio de 2021, y auto del 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **GLORIA INES MONROY MEJIA** podrá realizarse al correo gloriamonroy19@gmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

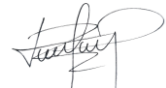
TERCERO: Se acepta la renuncia al poder allegada por el abogado JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR quién representó a la parte demandante en el proceso declarativo respectivo, al allegarse documento firmado por el poderdante conforme lo establece el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **LAURA FERNANDEZ BETANCUR** portadora de la C.C 1.053.872.261 y T.P. 38.901 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. y en el trámite del ejecutivo a continuación promovido por **CAMILO GARCIA GONZALEZ** contra GLORIA INÉS MONROYA MEJIA.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.002 fijado el 16 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d80511f687a6c832fd3c5475b00c981b8a5d81ee0331fbe765db100409e965e**

Documento generado en 13/01/2023 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>